



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO ACECHO AL TÍTULO NOVENO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 295 QUINQUIES, 295 SEXIES Y 295 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA ULTERIOR DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, **Dip. Anel Martínez Pérez** integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12, 91, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta la siguiente iniciativa que adiciona un **Capítulo VIII denominado Acecho al Título Noveno; y se adicionan los artículos 295 Quinquies, 295 Sexies y 295 Septies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforma la fracción XII, y se adiciona la fracción XIII, recorriendo la ulterior del artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que someto a consideración de esta soberanía, al tenor de la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis de violencia de género, es una emergencia mundial, una de cada tres mujeres lo experimenta a lo largo de su vida, el riesgo es particularmente alto entre las jóvenes de la generación Z y las milenials<sup>1</sup>. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual.

<sup>1</sup> [https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/unite/theme?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAiAudG5BhAREiwAWMISjH52zNIUHsr\\_nGOOMaA08khi0MJEgwWsC28B333CL2Zg-fLRMuADVxoC8cQQAvD\\_BwE](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/unite/theme?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAudG5BhAREiwAWMISjH52zNIUHsr_nGOOMaA08khi0MJEgwWsC28B333CL2Zg-fLRMuADVxoC8cQQAvD_BwE)

Según los datos de 87 países, una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años ha experimentado alguna forma de violencia física o sexual por parte de su compañero sentimental.<sup>2</sup> Según la Declaración de la ONU de 1993; la violencia contra la mujer abarca actos que causan daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como amenazas, coacción o privación de la libertad, tanto en la vida pública como en la vida privada.

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.<sup>3</sup>

La violencia contra la mujer refiere a "Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Así lo define la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Es así como el 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Esta fecha tiene como fin prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo.<sup>4</sup>

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre autoridades federales y locales. Asimismo, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.<sup>5</sup>

En el Estado de Tlaxcala, 68.6% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 42.7% en los últimos 12 meses, en el ámbito comunitario mujeres de 15 años en adelante

<sup>2</sup> <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida.>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conadis/articulos/25-de-noviembre-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-288943#:~:text=Como%20cada%20a%C3%B1o%20el%2025,la%20violencia%20contra%20las%20Mujere>

<sup>5</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-1>

un (42.2%), en el ámbito escolar un (23%), por último en lo laboral un (23.8%) generando con estas estadísticas temor y vulnerabilidad.<sup>6</sup>

En los últimos años, se ha registrado un aumento alarmante en los casos de acoso sexual hacia mujeres, tanto en espacios públicos como privados. Este fenómeno no solo representa una amenaza para la seguridad de las mujeres, sino que también perpetúa una cultura de miedo y control que limita su libertad y autonomía.

En cuanto al acecho, en los últimos años, se ha convertido en un precedente de crímenes como homicidios, feminicidios y la desaparición de personas, por lo que vulnera de forma alarmante los derechos humanos, principalmente a mujeres.

El acecho es un fenómeno social denominado (del anglicismo “Stalking”), el cual, si es traducido al castellano, son conductas repetitivas como seguir, vigilar, intimidar o comunicarse persistentemente, y se utiliza para hacer referencia a aquellas situaciones en las que una persona se entromete en la vida de otra en contra de su voluntad, causando daños psicológicos e incluso que llegan a trascender en físicos y económicos. Este fenómeno también afecta su libertad y el derecho a vivir en un entorno seguro provocando un ambiente de miedo y temor.

Fue en el Estado de California donde Estados Unidos de América culmina por primera vez un proceso de criminalización de este fenómeno, y son los países anglosajones los primeros en recibir el influjo de esta nueva corriente político-criminal nacida en dicho país norteamericano, ya que Canadá y Australia también tipifican esta conducta. Posteriormente, fue en países de Europa tales como Bélgica, Holanda, Austria, Alemania e Italia donde surgió otra ola, aunque el verdadero cambio de paradigma se produjo en 2011, cuando la aprobación del Convenio de Estambul<sup>7</sup> supuso la generalización del borde jurídico-penal del fenómeno en Europa.

El delito de acecho no debe de ser confundido con otras conductas que ya se encuentran tipificadas en la ley penal, tales como “mobbing”, “bullyng”, acoso sexual u hostigamiento o amenazas, que si bien cuentan con elementos similares, en el fondo sus características son diferentes y cuentan con finalidades diversas, toda vez que el delito de acecho

<sup>6</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/29\\_tlaxcala.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/29_tlaxcala.pdf)

<sup>7</sup> Convenio del consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. <https://rm.coe.int/1680464e73>

contempla una integralidad de conductas diversas que, en forma reiterada, afectan la forma de vida de la persona, principalmente, su libertad de actuar y de tomar determinaciones personales.

A pesar de su gravedad, el acoso aún no está adecuadamente tipificado en la legislación mexicana, dejando a las víctimas desprotegidas. El caso de Valeria Macías, maestra de Monterrey, es un ejemplo desgarrador de la necesidad urgente de contar con un marco legal sólido que tipifique el acoso como un delito autónomo. Durante más de ocho años, Valeria fue víctima de acoso por parte de un exalumno, quien la acosaba de manera constante y obsesiva. Recibía hasta 300 correos electrónicos al día, mensajes y llamadas de su agresor, quien además la esperaba fuera de su lugar de trabajo y llegó incluso a amenazarla de muerte.<sup>8</sup>

A pesar de las múltiples denuncias que presentó, las autoridades no actuaron con la diligencia debida, argumentando que el acoso no está tipificado como delito en México. La situación alcanzó un punto crítico cuando Valeria, temiendo por su vida, publicó un video en redes sociales pidiendo ayuda. La viralización del video generó una ola de apoyo público que presionó a las autoridades a actuar; finalmente, su agresor fue arrestado. Sin embargo, la historia no terminó ahí: el agresor fue liberado poco después debido a la falta de un marco legal adecuado que permitiera mantenerlo bajo custodia.

La experiencia de Valeria y de muchas otras personas que han enfrentado situaciones similares resalta la urgencia de tipificar el acoso como un delito autónomo, para que nadie más tenga que vivir con el temor y la ansiedad que estas víctimas enfrentan diariamente.

Es importante señalar que el acoso puede venir de algún familiar, amigo, o vecino, de alguien que llama constantemente, o incluso de desconocidos que persiguen continuamente en la calle y llegan a tomar fotografías, estas conductas de ninguna manera deben ser normalizadas, ni pasadas por alto.

En este sentido, el acoso debe ser considerado dentro de la codificación penal de nuestro Estado no sólo como un medio comisivo, sino en algunos casos como un delito autónomo, y que no sea reducido a los aspectos sexuales que ya contempla el acoso y el

---

<sup>8</sup> <https://www.reporteindigo.com/reporte/maestra-de-monterrey-lucha-por-imponer-la-ley-contra-el-acoso-lleva-7-anos-recibiendo-acoso-de-su-agresor/>

hostigamiento, ya que más allá de que el acecho representa en algunas ocasiones un medio para efectuar otras conductas delictivas como las ya mencionadas, es evidente que por sí mismo ya genera daños graves en la víctima, los cuales tampoco pueden reducirse al tipo penal de amenazas, pues el acechador no siempre le manifiesta de manera directa a la víctima la intención de causarle un mal en su persona, pero su insistencia le genera zozobro e incertidumbre y lo limita en su actuar.

Actualmente, no existe en la legislación Penal Federal y tampoco en la local la tipificación y sanción del delito de acecho, excepto en los Estados de Guanajuato, Coahuila y Tamaulipas cuyo Código Penal lo sanciona con pena privativa de la libertad de tres meses a dos años y sanción pecuniaria de cinco a veinte días de multa; además, se establece que dicho delito se persigue por querrela.

La presente iniciativa está motivada en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como cada año el 25 de noviembre, en busca de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia de cualquier tipo en contra de mujeres y niñas. En Tlaxcala, el acecho pone en riesgo la vida de quienes lo viven de manera cotidiana, es por eso que se reforma y adiciona al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a fin de que esta figura se encuentre en nuestro marco jurídico, como un delito autónomo y diferenciado a los que ya existen, y a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala como un tipo más de violencia en contra de la mujer. Hago un llamado a la unidad y a la acción, para recordar que cada uno tiene una función que desempeñar, para lograr que se deje de tolerar la violencia de género, el luchar por los derechos de la mujer se protegen también los derechos humanos de todos.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo primero:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona un Capítulo VIII denominado Acecho al Título Noveno; y se adicionan los

**artículos 295 Quinquies, 295 Sexies y 295 Septies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

**CAPITULO VIII  
ACECHO**

**Artículo 295 Quinquies.** Comete el delito de acecho, quien repetidamente siga, vigile o intente comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, sin manifestar un propósito erótico o sexual, que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

**Artículo 295 Sexies.** Se impondrá de un año a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien aceche a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;
- II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;
- III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;
- IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

**Artículo 295 Septies.** Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño



físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad;

II. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad;

III. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aun cuando no cause daño físico;

IV. Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra;

V. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio;

VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;

VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica;

VIII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima;

IX. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género;

X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente, y

XI. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

**Artículo Segundo:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se





reforma la fracción XII, y se adiciona la fracción XIII, recorriendo la ulterior del artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

**Artículo 6. ....**

I... a la XI. ...

XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres;

XIII. **Violencia por acecho: Conductas repetitivas, sin manifestar un propósito erótico o sexual, que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor, a tal grado que se vea obligada a cambiar sus hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales o lugar de residencia o trabajo, y**

XIV. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.





**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

  
DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ

DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA